



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 29 de agosto de 2024.-

VISTO:

Para Resolver los autos caratulados "MARTINA ROSA ERNESTINA S/DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF.: OCUPACION Y CONSTRUCCION DE OBRA ^PLAYON DEPORTIVO^ EN PROPIEDAD PRIVADA - (MUNICIPALIDAD DE LAS GARCITAS)", Expediente N° 4076/22;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/39 presenta una denuncia la Sra. Rosa Ernestina Martina, DNI N° 5.868.921, domicilio real en Av. 25 de Mayo N° 321, de la ciudad de Quitilipi, a través de su representante legal el Dr. Héctor Osvaldo Araujo, MP N° 1369 STJ, constituye domicilio legal en Hipólito Irigoyen N° 380 de la ciudad de Resistencia, ambos de la provincia del Chaco.

Que, la Sra. Martina, formula denuncia ante hechos ocurridos en la Localidad de Las Garcitas y solicita intervención de esta Fiscalía a los fines de que se promueva investigación documentada, por la construcción de un "Playón Deportivo" por parte del Municipio, en el inmueble ubicado en la intersección de las calles Azcuénaga y Av. Belgrano, que es de propiedad privada, perteneciente a quién en vida fuera Lino Martina, M.I. N° 2.535.894, sin autorización alguna de los propietarios.

Acredita su vínculo filial con el Sr. Lino Martina con fotocopia de Acta de Defunción N° 216 emitida por el Registro Civil de la Provincia del Chaco de fecha 29/12/1971 del fallecimiento del Sr. Martina Lino y fotocopia de Acta de Nacimiento N° 69 de la Sra. Martina Rosa Ernestina.

Manifiesta que el Sr. Lino Martina (fallecido) es el titular registral de dos inmuebles, ambos ubicados en la zona urbana céntrica de la Localidad de Las Garcitas, descriptos de la siguiente manera: uno de ellos es el inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad del Inmueble bajo Protocolo, Dominio al TO. 176, Folio 206, FINCA N° 17.007, AÑO 1945, de Las Garcitas, Chaco, Matrícula 4197, Departamento Sargento Cabral; y el otro inmueble inscripto en el R.P.I. en TO. 176, FO. 205, Finca 17.006, Año 1946, de Las Garcitas, Chaco, Matrícula 4527, Departamento Sargento Cabral.

Adjunta fotocopia de partes pertinentes de la Escritura N° 25,



de fecha 19/10/22 otorgada por la Escribana Ilda María Santos, Titular del Registro N° 3 de Gral. José de San Martín, por la cual se le solicita confeccione Acta de Constatación Notarial a los efectos de que deje debidamente documentado el estado actual de los inmuebles. "Luego nos dirigimos a la intersección de las calles Azcuénaga y Avenida Belgrano, dónde se ubica el inmueble determinado catastralmente como Manzana 70-Parcelas 27-28-1 y 2, inscripto al Folio Real Matrícula 4527-departamento Sargento Cabral, con superficie total de 1200 m², el cual tiene una forma de rectángulo y mide 40 metros en lados Norte y Sur con frente sobre calle Azcuénaga; y 30 metros en lados Este y Oeste, con frente sobre Av. Belgrano. Continuando con mi cometido observo que es un terreno baldío con los siguientes plus: un cerco perimetral tipo olímpico con postes pre moldeados de hormigón, murete inferior de mampostería, alambre tejido y de puas en su parte superior, que denota una construcción relativamente nueva .. Dicho cerco perimetral afecta forma de rectángulo, que se desarrolla sobre Azcuénaga y luego por Matheu hasta chocar con el predio de la escuela E.E.P. N° 279 y de allí en sentido Oeste (haciendo límite con dicha escuela) hasta Belgrano, finalmente por Belgrano en sentido Norte cierra el polígono rectángulo, quedando encerradas dentro del mismo las Parcelas que figuran como PROPIEDAD de Lino MARTINA (Pc 27-28-1 y2). Sobre avenida Belgrano fuera del cerramiento, pero cercano a este, existe un gran cartel con foto del predio, que anuncia lo siguiente CONSTRUCCION DE PLAYON DEPORTIVO, municipalidad de Las Garcitas- Ministerio de educación, cultura, ciencia y tecnología-*Chaco Gobierno de todos - Lotería Chaqueña CHACO-Gobierno de todos.-Con lotería Chaqueña GANAMOS TODOS.*- Además observo que se están realizando en las Parcelas PROPIEDAD de Lino MARTINA trabajo de movimiento de suelos, como así una huertita precaria". Adjunta fotos que ilustran el estado de situación de los inmuebles constatados.

A fs. 25 amplía la denuncia, manifestando que desde la fecha de la constatación notarial se habían realizado trabajos de movimientos de suelo y que actualmente se encuentra una construcción de base de hormigón. Estimando la denunciante que existe una ilegalidad manifiesta y meras vías de hecho administrativas al apropiarse el Municipio de un inmueble privado sin acto jurídico alguno que lo avale. Asimismo, informa que se pudo acceder a

una copia del Convenio N° 13/2022 suscripto en Resistencia, en fecha 31/03/22 entre Lotería Chaqueña, la Municipalidad de Las Garcitas y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ratificado por Resolución N° 0800 de fecha 18/04/2022 del Directorio de Lotería Chaqueña, se adjunta copia del Convenio, Resolución, planos y fotos. Suscripto el convenio, "La Municipalidad" y "El Ministerio" mediante Actuación Simple N° E12-11.03.2022-2190-A solicitan al Directorio de "La Lotería" un aporte económico para la obra "Construcción de un Playón Deportivo" que se llevará a cabo en la E.E.P. N° 279 que depende del Ministerio de E.C.C y T, que se encuentra ubicada en calle Santiago Cruz S/N de la localidad de Las Garcitas y ofreciendo en ese acto como contraprestación el espacio físico para la instalación de cartelera con Publicidad Institucional de La Lotería.

Que la Municipalidad será la encargada de llevar adelante la ejecución de la obra en cuestión para lo cual el Ministerio manifiesta prestar su conformidad para ello y Lotería Chaqueña se compromete a otorgar a la Municipalidad en concepto de pago por publicidad institucional la suma de Pesos Once Millones (\$ 11.000.000) a efectivizarse en cinco (5) cuotas de Pesos Millones Doscientos Mil (\$ 2.200.000) cada una. Se destina el monto establecido exclusivamente a la obra de Construcción de un Playón Deportivo en la E.E.P. N° 279 que depende de El Ministerio. Que se comenzó a ejecutar la construcción de la obra en un predio que no se corresponde con el espacio físico que se publicita en el cartel de Lotería Chaqueña, mucho menos en el predio que pertenece a la Escuela E.E.P. N° 279, sino en un inmueble que es propiedad privada y se encuentra prácticamente sobre la calle paralela a la ubicación de la escuela que se detalle en el Convenio, en el otro extremo, es decir sobre la calle Azcuénaga.

Que, a fs. 40/42 obra Resolución de ésta Fiscalía en la que se dispone formar expediente en el marco de la Ley N° 616-A y la producción de medidas probatorias a efectos de acreditar los hechos invocados por la denunciante.

A fs. 54/56 contesta Oficio N° 056/23 el Tribunal de Cuentas, remitiendo fotocopia certificada de la providencia N° 105/23, elaborada por el Sr. Fiscal Relator S.P.M. de dicho Organismo, informando que el Tribunal de Cuentas ha recibido planteos del Dr. Héctor Osvaldo Araujo en calidad de




apoderado de la Sra. Rosa Ernestina Martina, sobre las supuestas irregularidades en la construcción de un playón deportivo en la localidad de Las Garcitas y que el mismo se tramita en el Expte. N° 402091122-33143-E del Tribunal de Cuentas caratulado: "Martina, Rosa Ernestina S/ Solicita investigación e intervención por supuesta ocupación y construcción de Obra Pública ilegal en propiedad privada por parte del Municipio de Las Garcitas".

A fs. 59 obra Acta de Constitución en la localidad de Las Garcitas, en fecha 29/05/23, donde se reunieron las siguientes autoridades: por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, el Fiscal General, Dr. Gustavo Santiago Leguizamón, la Dra. Norma Viviana Bernardi y el Secretario de Actuaciones, Dr. Carlos Ciro Marcelo Leiva; por parte del Municipio de Las Garcitas, el Sr. Intendente, Sergio Andrés Dolce y la Sra. Directora de E.E.P. N° 279, Lelia Paola Gómez. La Comisión de la FIA se traslada al predio de la Escuela N° 279 "Teniente Coronel Doña Juana Azurduy de Padilla", donde son atendidos por la Sra. Directora Lelia Paola Gómez, quién acompaña a realizar la constatación en el predio escolar, en el cual se verifica la existencia del playón en construcción que se haya paralizada a resultas de la sentencia de la causa civil iniciada en el Juzgado Civil y Comercial N° 1, de la localidad de Gral. San Martín, Expte N° 1132/22, caratulado: "Martina, Rosa Ernestina c/Municipalidad de Las Garcitas y/o Provincia del Chaco".

A fs. 61 obra informe del Sr. Intendente del Municipio de Las Garcitas, Sergio Andrés Dolce, expresa: "que ante la presentación por la Sra. Rosa Ernestina Martina, en tribunales de la ciudad de General San Martín, nos anoticiamos de dicha presentación, y la posterior constatación por nuestra parte, verificamos que fehacientemente existió un error involuntario de esta gestión municipal, no habiendo determinado con certeza los lotes referidos en el Expte. y llevado a cabo la obra en cuestión. Dicho desatino se debió a que los lotes que conforman la totalidad de esa manzana fue donada al Ministerio de Educación de la Provincia del Chaco, por el Sr. Santiago Martín Cruz Gorriño, en el año 2009, fue alambrado luego de la construcción de la escuela N° 279 en creencia que abarcaban todos los terrenos, de igual forma la intención de esta gestión es llegar a un acuerdo en el futuro cercano de la compra de los mismos..."

A fs. 63/65 contesta Oficio N° 055/23 el Dr. Angel E. Aguirre



Hayes, de la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y notifica de la intervención judicial en los autos caratulados: "Martina Rosa Ernestina c/Municipalidad de Las Garcitas y/o Provincia del Chaco s/Acción de Reivindicación" Expte. N° 1132/22, que se tramita por ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Gral. José de San Martín. Adjunta documentación, entre los que figura el informe que el Dr. Angel E. Aguirre Hayes remite a la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco en el cual expresa: que "a los efectos de hacerles saber a según lo informado por la Subsecretaría de Infraestructura de este Ministerio dejando constancia que al día de la fecha no existe construcción de ningún playón por parte de este Ministerio en los terrenos de la actora, puesto que no es de nuestra propiedad, aclarando que no tenemos intervención alguna en la obra en cuestión".

Que, en virtud de todo lo expuesto, la actuación del Tribunal de Cuentas de la Provincia es de conformidad a lo previsto en el **Artículo 178° de la Constitución Provincial:** " ... Órgano de Control Externo del Sector Público Provincial y Municipal y de entidades privadas beneficiarias de aportes estatales. Serán sus atribuciones: 1- De control, asesoramiento e información: a) Controlar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y la gestión de fondos nacionales o internacionales ingresados a los entes que fiscaliza. b) Inspeccionar las dependencias de los entes, controlar las administraciones, los patrimonios, las operatorias y las gestiones, en sus diferentes aspectos. ... e) Asesorar, emitir informes y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir y corregir cualquier irregularidad. ... 2- Jurisdiccionales: a) Aprobar o desaprobado las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos de cada ente. b) Tramitar y decidir en los juicios de cuentas y administrativos de responsabilidad...".

Asimismo, la **Ley Orgánica del TC N° 831-A, establece en su Artículo 4°:** "El Tribunal de Cuentas deberá inspeccionar las dependencias de los entes comprendidos en su jurisdicción y competencia, efectuar cualquier tipo de control, asesorar, emitir informes, dictámenes, recomendaciones y ordenar en su caso se adopten las medidas necesarias para prevenir y corregir irregularidades." **Art. 5** que: "El Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobado



las rendiciones de cuentas de percepción o de inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación ...Intervendrá con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa, patrimonial y contable, mediante la sustanciación de los respectivos Juicios de Administrativos de Responsabilidad o Juicio de Cuentas".

Que del examen de la cuestión planteada, de los informes obrantes en la causa - fs.54/56 -, se desprende que el resorte institucional previsto en la Constitución Provincial para analizar las supuestas irregularidades en la construcción de un playón deportivo en la localidad de Las Garcitas, se ha acreditado en esta instancia con el correspondiente control por parte del Órgano de Contralor Externo, Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, de conformidad a las facultades conferidas por la Constitución Provincial y Ley N° 831-A, según surge del Expte. N° 402091122-33143-E caratulado: "Martina, Rosa Ernestina S/ Solicita investigación e intervención por supuesta ocupación y construcción de Obra Pública ilegal en propiedad privada por parte del Municipio de Las Garcitas" del Registro de dicho Tribunal.

Que, por su parte el Artículo 5° de la Constitución Provincial en lo pertinente dice: "Los poderes públicos no podrán ... arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten".

Que de autos surge - fs. 63/65- la intervención del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Gral. José de San Martín, en el Expte. N° 1132/22, caratulado: "Martina Rosa Ernestina c/Municipalidad de Las Garcitas y/o Provincia del Chaco s/Acción de Reivindicación".

Por los motivos expuestos, y en razón de lo establecido en **el Art. 14 de la Ley N° 616-A:** "La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución, las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que, en base a datos ya reseñados y dándose por cumplidos los extremos legales previsto en el art. 6° de la Ley 616-A, y que la situación ab initio cuestionada, se halla adecuada a derecho por los organismos que actuaron previamente en sus respectivas competencias; y no se presentan

mayores cuestionamientos que justifiquen continuar con la presente investigación; corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley N° 616 -A , art. 6° siguientes y concordantes;

RESUELVO:

I.- **DAR POR CONCLUIDA** la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en cuanto a la investigación legal y formal en el marco de la Ley 616-A , en base a los elementos probatorios suficientemente reseñados en los considerandos y los fundamentos vertidos.

II.- **ARCHIVAR** las presentes actuaciones sin más trámite.-

III.- **TOMAR** razón Mesa por Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 2848/24



GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMO
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas